

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### 1.) – JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A. LA ÚNICA RT – ZARAUTZ RT.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro recoge en el acta de partido tarjeta roja al jugador nº 8 del Club Zarautz RT, sin embargo, no viene recogida la expulsión en el apartado de “observaciones / incidencias”.

**SEGUNDO.** – A este respecto, se solicita desde la FER informe adicional al árbitro del encuentro, quien con fecha 25 de septiembre, remite lo siguiente:

*“En el minuto 10 de la primera mitad el jugador número 8 del equipo B realiza un placaje sobre el jugador número 12 del equipo A, durante el cual el jugador placado es levantado del suelo y durante el mismo movimiento al placador se le escapa el jugador placado girándose en el aire y cayendo al suelo con la cabeza, el jugador placado puede continuar jugando el partido sin ningún tipo de consecuencia”.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** – Conforme al RPC, se entiende por juego desleal: “Eleva a un oponente del suelo y dejarlo caer o impulsar a ese jugador de modo que la cabeza y/o la parte superior del cuerpo haga contacto con el suelo”. Así, atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.2.b) del RPC, respecto a Faltas Leves “Practicar juego peligroso sin consecuencia de daño o lesión”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Facundo SOLA**, como autor de una Falta Leve 2, podrá ser sancionado de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 8 del Club Zarautz RT, **Facundo SOLA**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a **un (1) partido de suspensión de licencia federativa.**

Es por ello que,

#### SE ACUERDA

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con UN (1) partido de suspensión de licencia federativa** al jugador nº 8 del Club Zarautz RT, **D. Facundo SOLA**, por practicar juego peligroso sobre un rival sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 2, arts. 90.2.b) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-001/23-24.**



Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

## **2.) – JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. CN POBLE NOU – BUC BARCELONA.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“En el minuto 16 de la primera parte, después de un ruck, en la zona de 22m del equipo local, el jugador numero 6 del equipo local (David Migeon 09256559), al tener la pierna agarrada por un jugador visitante, que está en el suelo, éste lanza la pierna con fuerza hacia abajo con intención de pisar pero no llega a pisar al contrario”.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.1.d) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Intentos de agresión*”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. David Alfredo MIGEON**, como autor de una Falta Leve 1, podrá ser sancionado desde un apercibimiento a un (1) encuentro de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 6 del Club CN Poble Nou, **David Alfredo MIGEON**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción consistente en **un apercibimiento**.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con UN APERCIBIMIENTO** al jugador nº 6 del Club CN Poble Nou, **D. David Alfredo MIGEON**, por intento de agresión (Falta Leve 1, arts. 90.1.d) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-002/23-24**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

## **3.) – JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. CR SANT CUGAT – FÉNIX CR.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:



*“Tarjeta roja (37”) En el minuto 37 el jugador número 7 de San Cugat realiza un placaje retardado impactando directamente con el hombro en la rodilla del jugador del Fénix. El jugador tras finalizar el encuentro se persona y se muestra arrepentido, a su vez pide disculpas al jugador afectado, que pudo continuar en el partido”.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** – Conforme al RPC, se entiende por juego desleal: *“Placar a un oponente anticipada, tardía o peligrosamente. Placar peligrosamente incluye, sin limitación, el placaje o intento de placaje a un oponente por encima de la línea de los hombros, aunque el placaje haya comenzado debajo de la línea de los hombros”.* Así, atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.1.e) del RPC, respecto a Faltas Leves *“Practicar juego desleal sin consecuencia de daño o lesión”.* Así, como recoge el mismo artículo, **D. Franco PODGAETZKY**, como autor de una Falta Leve 1, podrá ser sancionado desde un apercibimiento a un (1) encuentro de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 7 del Club CR Sant Cugat, **D. Franco PODGAETZKY**, no ha sido sancionado con anterioridad, lo que supone una circunstancia atenuante a la hora de imponer la sanción dentro del margen que proporciona el RPC. No obstante, esa circunstancia decae al observar a través de las imágenes del partido la gravedad de la acción y el riesgo potencial que tuvo para la integridad del jugador placado, aunque no fuera lesionado como consecuencia de la misma (lo que hubiera supuesto un agravamiento de la infracción). El artículo 107 RPC señala que *“Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes”.* Pues bien, en el ejercicio de estas facultades, este Comité considera que la acción o, al menos, su intensidad o peligrosidad podían perfectamente haber sido evitadas por el jugador, o, siquiera, podía haber tratado de mitigar su alta probabilidad de causar un daño o lesión.

Por ello, a la vista de estas circunstancias y de la peligrosidad de la acción, se impone la sanción en su umbral superior consistente en un partido de sanción. Téngase presente que esta decisión aparece además avalada por el apartado “Consideraciones a tener en cuenta respecto a las infracciones entre jugadores” del art. 90 RPC que incluso va más allá cuando dice: *“d) El placaje anticipado o retardado podrá ser considerado como agresión cuando las circunstancias concurrentes en el mismo así se estimen”.* Este Comité siguiendo el principio *in dubio pro reo* no considera que se den las condiciones para acudir a alguno de los supuestos de agresión previstos en el Reglamento, pero sí estima que por el principio de proporcionalidad y congruencia en la graduación de las sanciones deba aplicarse en este caso la sanción en su umbral superior.

Es por ello que,

## SE ACUERDA

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con UN (1) partido de suspensión** de licencia federativa al jugador nº 7 del Club CR Sant Cugat, **D. Franco PODGAETZKY**, por practicar juego desleal sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 1, arts. 90.1.e) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-003/23-24.**



Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

#### **4.) – JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. CR OLÍMPICO POZUELO – ALCALÁ RC.**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro recoge en el acta de partido tarjeta roja al jugador nº 15 del Club Alcalá RC, sin embargo, no viene recogida la expulsión en el apartado de “observaciones / incidencias”.

**SEGUNDO.** – A este respecto, se solicita desde la FER informe adicional al árbitro del encuentro, quien con fecha 26 de septiembre, remite lo siguiente:

*“Buenas noches,*

*Tras revisar mi acta y debido a los problemas durante la primera jornada de la plataforma adjunto a continuación la explicación de la tarjeta roja al número 15 del CR Alcalá:*

*El jugador n.15 de CR Alcalá, Pablo Gutiérrez Fidalgo, es expulsado con tarjeta roja en el minuto 65 por realizar un spear tackle en el cual eleva el cuerpo del contrario en aire cruzando las piernas de este el paralelo con el suelo y cayendo con cuello-cabeza.*

*Cualquier problema o duda quedó a vuestra disposición.*

*Un saludo”.*

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – Conforme al RPC, se entiende por juego desleal: “Placar a un oponente anticipada, tardía o peligrosamente. Placar peligrosamente incluye, sin limitación, el placaje o intento de placaje a un oponente por encima de la línea de los hombros, aunque el placaje haya comenzado debajo de la línea de los hombros”. Así, atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.1.e) del RPC, respecto a Faltas Leves “Practicar juego desleal sin consecuencia de daño o lesión”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Pablo GUTIÉRREZ FIDALGO**, como autor de una Falta Leve 1, podrá ser sancionado desde un apercibimiento a un (1) encuentro de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 15 del Club Alcalá RC, **D. Pablo GUTIÉRREZ FIDALGO**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a **un apercibimiento**.

Es por ello que,

##### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR** con **UN APERCIBIMIENTO** al jugador nº 15 del Club Alcalá RC, **D. Pablo GUTIÉRREZ FIDALGO**, por practicar juego desleal sin consecuencia de daño o lesión (Falta



Leve 1, arts. 90.1.e) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-004/23-24**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

### **5). – DENUNCIA POR PARTE DEL CLUB LA ÚNICA RT POR ALINEACIÓN INDEBIDA DEL CLUB ZARAUTZ RT.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 25 de septiembre, se recibe escrito por parte del Club La Única RT con lo siguiente:

**SEGUNDO.** – El árbitro del partido recoge en el acta lo siguiente:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – El art. 21 RPC referido a las sustituciones de jugadores, establece lo siguiente:

*“2. Un jugador que haya sido sustituido no puede, en ningún caso, volver a entrar a jugar durante el partido; si lo hiciera, se considerará alineación indebida, salvo en los casos que se especifican en el Reglamento de Juego”.*

El Club La Única RT denuncia que en el minuto 10 el jugador nº 10 del Club Zarautz RT, D. Carlos ESTRADA es reemplazado por lesión por el jugador nº 20 y unos minutos después, incumplimiento el Reglamento, regresa al terreno de juego por este mismo jugador incurriendo en alineación indebida.

**SEGUNDO.** – En relación con lo anterior, el art. 34 RPC referido a la alineación indebida establece lo siguiente:

*“Existirá alineación indebida, siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:*

*a) Si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, se considerará perdido el encuentro por el equipo infractor.*

*b) Si la infracción se produce en eliminatorias a doble partido, se dará por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.*



c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.

*En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero (21-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo”.*

**TERCERO.** – Además de las consecuencias previstas en el apartado anterior, el art. 102.c) RPC establece lo siguiente:

*“Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 33 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 3.005,061 a 30.050,61€. FALTA MUY GRAVE”.*

Por ello, en el caso de que el Club Zarautz RT hubiera incurrido en una alineación indebida en la jornada 1, según ha señalado la denuncia, podrían ser de aplicación las **consecuencias señaladas en el art. 34 RPC y la sanción económica** del art. 102.c) RPC que, al ser la primera vez que se comete dicha infracción, ascendería, en su caso, a **tres mil cinco euros con sesenta y un céntimos (3.005,61 €)**.

**CUARTO.** – Finalmente, sobre la responsabilidad del Delegado del Club Zarautz RT **D<sup>a</sup>. Iodia MALO**, el art. 34 RPC dice lo siguiente: *“En consecuencia, siendo el Delegado del Club quien elabora inicialmente el acta del partido (marca los primeras líneas) y realiza las sustituciones, debe ser conocedor de la normativa respecto los cambios permitidos en los encuentros, siendo junto al club al que representa, el máximo responsable en caso de incumplimiento estando sometidos ambos (Delegado y Club) a las consecuencias disciplinarias que el mismo pudiera acarrear”.*

A este respecto, el art. 97 RPC establece lo siguiente: *“Tendrán la consideración de Falta Muy Grave 1 cometida por Delegados de Club, las siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 33 del RPC”.* Dicho artículo recoge a su vez que quienes cometan una Falta Muy Grave 1, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta cinco (5) años de suspensión de licencia federativa. En este caso, al no haber sido sancionado con anterioridad (art. 106.b) RPC), en su caso, se aplicaría en su umbral inferior, dos años de suspensión.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-001/23-24 al Club Zarautz RT** por la supuesta alineación indebida denunciada por el Club La Única RT en el encuentro de la Jornada 1 de División de Honor Masculina B (Falta Muy Grave, arts. 34 y 102.c) RPC) y a la Delegada del Club Zarautz RT **D<sup>a</sup>. Iodia MALO**, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 34 del RPC en el encuentro (Falta Muy Grave, art. 97 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 15,00 horas del día 4 de octubre de 2023.

**SEGUNDO.** – **REQUERIR** al Médico del Partido, **D. Javier Miguel AQUERRETA**, para que, en el mismo plazo, informe sobre la evaluación y atención efectuadas al jugador nº 10 del Club Zarautz RT en el minuto 7 de la primera parte, así como de las actuaciones realizadas hasta su reingreso en el terreno de juego.



**TERCERO. – REQUERIR** al órgano competente de la FER para que, en el mismo plazo, informe sobre la aplicación del reemplazo temporal en los supuestos establecidos en la Ley 3 del Reglamento de Juego de World Rugby con referencia al caso.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

## **6). – JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA. CR MÁLAGA – ALCALÁ RC.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 22 de septiembre, se recibe escrito por parte del Club CR Málaga con lo siguiente:

*“Buenos días.*

*El partido del 8 de Octubre se ha aplazado para el 12 de Noviembre a las 12.00 horas.*

*está colgado en squad y confirmado por el equipo de Alcalá.*

*PARTIDO: CLUB DE RUGBY MALAGA - CLUB DE RUGBY DE ALCALÁ.*

*Gracias.”.*

El Club aporta junto a su escrito la siguiente documentación:

- Captura de pantalla en la aplicación iSquad.

**SEGUNDO.** – Con fecha 25 de septiembre, se recibe nuevo escrito por parte del Club CR Málaga con lo siguiente:

*“Buenos días*

*Transmitimos a la federación Española de rugby la falta de acuerdo en negociación para el partido que se tiene que disputar el 8 de Octubre entre club de Rugby de Málaga y C.R. Alcalá.*

*el estadio ciudad de Málaga (campo del C.R.M.? se encuentra en periodo de siembra, por lo que teníamos que jugar en Marbella, bahías park, adaptándonos al horario disponible. DominGo 15.30 horas, se manda a Alcalá propuesta de horario y nos confirman que no juegan a esa hora.*

*Proponemos jugar, en la jornada de recuperación 11/12 de noviembre, en el día y horario establecido por la fer, Domingo, 12.00 horas y nos contestan lo siguiente:*

*Nosotros tenemos imposible jugar el 12 de noviembre, ya que tenemos programadas otras actividades. Os proponemos jugar en Alcalá el 7 o el 8 de octubre asumiendo nosotros los costes correspondientes a la localia, es decir, ambulancia, streaming, campo y medico.*



*Hemos comunicado a Alcalá aclaración de porqué no pueden jugar en la jornada de recuperación y nos ofrecen subir a Madrid cuando hemos propuesto dos fechas de partido diferentes y las dos fechas han sido denegadas.*

*Quedamos a la espera de aclaración por parte de la fer para disputar el partido.*

*jornada en calendario*

*FECHA PARA DISPUTAR EL PARTIDO: 8 DE OCTUBRE - 15.30 HORAS (DENEGADO)*

*FECHA PROPUESTA: 12 NOVIEMBRE A LAS 12.00 HORAS. (DENEGADO)”.*

**TERCERO.** – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club Alcalá RC con lo siguiente:

*“Buenas tardes Eliseo,*

*El club de Rugby Málaga, con el que debemos jugar de visitantes en la jornada 3 (08/10/2023), nos proponen con fecha 19/09 (19 días antes del partido) jugar el domingo 08/10 a las 15:30 hs. por problemas con disponibilidad de campo, a lo que contestamos que era inviable ese horario por el viaje de vuelta.*

*Entonces, con fecha 20/09 (18 días antes del partido) nos solicitan aplazamiento para el 12/11, a lo que también respondimos (con fecha 25/09) que no nos era posible el cambio. Les propusimos jugar en Alcalá.*

*Ese mismo día nos contestan lo siguiente*

*"Buenos días. la jornada de recuperación para partidos no disputados es el fin de semana 11/12 noviembre. ya propusimos jugar el domingo 8 de Octubre a las 15.30 horas y no se aceptó. Elevamos a la Fer la cuestión, Rogamos expliquéis mejor la razón por la que no podéis disputar el partido en la jornada de recuperación que se ha propuesto, en día y horario establecido por la fer.*

*25/09/2023 11:52:43"*

*Desde el club, entendemos que ese cambio debería hacerse de mutuo acuerdo y con mayor antelación. Por favor, coméntame si estamos equivocados en la interpretación de la normativa.*

*Muchas gracias desde ya.*

*Un saludo”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

*“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.*

*Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.*

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:





*“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.*

*2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.*

*3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.*

*Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.*

**SEGUNDO.** – A la vista de los antecedentes expuestos, conviene recordar que el apartado 7 de la CIRCULAR 4: “NORMATIVA COMÚN A TODAS LAS COMPETICIONES NACIONALES EN LA TEMPORADA 2023-24” establece que “*Los encuentros de las competiciones organizadas por la FER, en formato de liga, se disputarán, con carácter general, los domingos, debiendo establecerse el horario de comienzo de los mismos entre las 10,00 y las 13,30 horas*”. De conformidad con el art. 14 RPC, el club que juega como local (club organizador) debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, al menos 21 días antes de la celebración del encuentro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido dentro de dicho margen horario, salvo que medie acuerdo entre los clubes. Si, por otra parte, lo que se pretende es cambiar el lugar y/o fecha respecto de la ya establecida en la competición, el art. 48 RPC exige que sea con el acuerdo de los clubes, como se puede observar en otros casos. Todo lo anterior debe entenderse además sin menoscabo de las sanciones o indemnizaciones que procedan en caso de que se incumplan las condiciones o plazos establecidos en esta reglamentación.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **EMPLAZAR** al Club **CR Málaga** a que comunique al Club Alcalá RC el campo y hora del encuentro correspondiente a la jornada 3 de conformidad con el art. 14 RPC y las Circulares que rigen la competición o, en su caso, alcance un acuerdo para cambiar el lugar y/o fecha de celebración del mismo, todo ello antes de las 14,00 horas del próximo día 3 de octubre de 2023.

**SEGUNDO.** – Se numera el presente expediente como **ESP-007/23-24**.



## **7). – JORNADA 1. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. CR SANT CUGAT M23 – BARÇA RUGBI M23.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 26 de septiembre, se recibe escrito por parte del Club CR Sant Cugat con lo siguiente:

*“Buenos días,*

*De común acuerdo el encuentro se realizará a las 16:00hs en el campo de la Teixonera el día 07/10/2023”.*

*Carrer de la Granja Vella, 10, 08035 Barcelona*

*Muchas gracias”.*

**SEGUNDO.** – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club Barça Rugby con lo siguiente:

*“Buenas tardes,*

*Aceptamos el cambio en el orden de los partidos a disputar por ambos equipos S23.*

*un cordial saludo”.*

**TERCERO.** – Con misma fecha, se recibe nuevo escrito por parte del Club CR Sant Cugat con lo siguiente:

*“Hola Eliseo,*

*Lo que está comentando Isma es que necesitamos cambiar la ida por la vuelta. Hemos acordado con el Barça jugar ahora en la Teixonera, ya que a nuestro campo le están cambiando la hierba y la vuelta hacerla en la Guinardera. Por lo que no es simplemente acordar la fecha y la hora, necesitamos cambiar el campo de juego y cambiar local por visitante y viceversa.*

*La semana pasada escribí a secretaria@ferugby.com y Alejandro Hortas nos contestó el texto que te adjunto al final.*

*Entiendo que si os enviamos un mail incluyendo a los responsables del Barça e indicando dicho acuerdo, podreis proceder a modificarlo en iSquad para que podamos entonces acordar fecha y hora, ¿no? Y si no es así, la verdad que no sé como hacerlo en iSquad.*

*Muchas gracias por toda tu ayuda, un saludo”.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

*“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.*



*Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.*

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

*“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.*

*2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.*

*3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.*

*Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.*

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de localía, este Comité modifica el orden de local y visitante previamente comunicado por lo que el encuentro de la Jornada 1 de Competición Nacional M23, entre los Clubes CR Sant Cugat M23 y Barça Rugby M23, se disputará el sábado 07 de octubre de 2023 a las 16:00 horas en el campo de La Teixonera de Sant Cugat, siendo el club local el Barça Rugby M23 y el club visitante el CR Sant Cugat M23.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **AUTORIZAR el cambio de localía** para el encuentro correspondiente a la **Jornada 1 de Competición Nacional M23** entre los Clubes **CR Sant Cugat M23** y **Barça Rugby M23**, para que se dispute el sábado 07 de octubre de 2023 a las 16:00 horas en el campo de La Teixonera de Sant Cugat, siendo el club local el Barça Rugby M23 y el club visitante el CR Sant Cugat M23 (Arts. 15 y 48 RPC).

**SEGUNDO.** – Se numera el presente expediente como **ESP-008/23-24**.

## **8). – SUSPENSIONES TEMPORALES**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:



### **Supercopa Masculina**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
PÉREZ, Alejandro	VRAC	24/09/23

### **Copa RFER**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
ZAPATA, Noelia Judith	Rugby Turia	23/09/23
CSONGRADI, Aura	Rugby Turia	23/09/23
ESPÓSITO, Kiara Mariel	CP Les Abelles	23/09/23
CHORNET, Alma	CP Les Abelles	23/09/23
STONE, Alysha	CR Sant Cugat	23/09/23
ANTONIO, Ariadna	Barça Rugby	23/09/23
VILLA, Amanda Luis	Barça Rugby	23/09/23
RIVERA, Beatriz	CR El Salvador	23/09/23
GORROCHATEGUI, Vico	CR Majadahonda	23/09/23
GUTIÉRREZ, Susana	Olímpico Pozuelo	23/09/23
SICART, Silvia	BUC Barcelona	23/09/23
DÍAZ, Sara	BUC Barcelona	23/09/23
MALAGÓN, Lucía	CR Cisneros	23/09/23
CASADO, Paula	Pingüinas Burgos	24/09/23
EXTEGIA, Jone	Getxo RT	24/09/23
GOIKOLEA, Garazi	Getxo RT	24/09/23
PÉREZ, Valle	Getxo RT	24/09/23

### **División de Honor Masculina B, Grupo A**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
QESSOURI, Omar	Real Oviedo Rugby	23/09/23
MERINO, Sergio	Real Oviedo Rugby	23/09/23
NOVAL, Guillermo	Gijón RC	23/09/23
ALEGRE, Carlos	La Única RT	23/09/23
QUINTANA, Lander	La Única RT	23/09/23
ESTRADA, Carlos	Zarautz RT	23/09/23
LOPATEGI, Markel	Uribealdea RKE	23/09/23
LLONA, Ager	Uribealdea RKE	23/09/23
MEJIA, Juan Pablo	Uribealdea RKE	23/09/23
RANERA, Bruno	Uni. Bilbao	23/09/23
LOZANO, Borja	Uni. Bilbao	23/09/23
GARCÉS, Manuel	Bera Bera RT	23/09/23

### **División de Honor Masculina B, Grupo B**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
NAVARRO, Santiago	CR San Roque	23/09/23



MEYER, Miguel Agustín	CR La Vila	23/09/23
DURA, Guillermo José	CR Sant Cugat	23/09/23
BRYANT, Jesse John	Fénix CR	23/09/23
CASTEX, Francisco	Fénix CR	23/09/23
RODRÍGUEZ, Pau	CN Poble Nou	23/09/23
MILLÁN, Albert	CN Poble Nou	23/09/23
KOVALENKO, Artiom	BUC Barcelona	23/09/23
HEWITT, Adam Charles Newbury	RC L'Hospitalet	23/09/23
FAJARDO, Eric	RC L'Hospitalet	23/09/23
FERNÁNDEZ, Moisés	El Toro RC	23/09/23

**División de Honor Masculina B, Grupo C**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
PERERA, Javier	Olímpico Pozuelo	23/09/23
SAEZ, Víctor Javier	Olímpico Pozuelo	23/09/23
RIVERO, Sergio	Olímpico Pozuelo	23/09/23
ACEVEDO, Lautaro Fabian	Alcalá RC	23/09/23
RABANAL, Eduardo	Alcalá RC	23/09/23
TATO, Luis	Alcalá RC	23/09/23
GARCÍA, Juan	CR Majadahonda	23/09/23
HIGUERO, Francisco de Borja	CAR Cáceres	23/09/23
SOUTHCOMBE, Ethan	A.D. Ing. Industriales	23/09/23

Madrid, 28 de septiembre de 2023

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**



**Alejandro HORTAS**  
**Secretario**